

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur."

EXPEDIENTE: 00092/SE/IP/2019  
EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN: 00943/INFOEM/IP/RR/2019  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Asunto: Se rinde informe justificado.  
No. de oficio 20531A000/00/UT/2019

**MTRO. JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ  
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
P R E S E N T E**

Por este medio, con fundamento en lo establecido en el artículo 185 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; rindo el **INFORME JUSTIFICADO**, dentro del recurso de revisión número 00701/INFOEM/IP/RR/2019, interpuesto en contra de actos de la Secretaría de Educación en los siguientes términos:

**I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.**

Señala el recurrente en el formato de Recurso de Revisión ingresado el veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); como acto impugnado:

*"Oficio de asesor de la dirección general de información evaluación y Planeación" (Sic).*

Manifestando como razones o motivos de la inconformidad lo siguiente:

*"Mandan solo oficios que dicen gacetas, y convocatorias, pero yo también pedí los documentos en los que se tomó desición de que fuera el ganador la persona con nombre x. Y el asesor me da nadamas gacetas y no los oficiosy/o documentos o anexos en donde se determinó el mérito en los que se sustente la decisión de porque se entregó el premio. Una burla para mi. Exigo respuesta rápida." (Sic).*

**II. HECHOS.**

1. En fecha cinco de febrero del año dos mil diecinueve, el recurrente, ingresó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) la solicitud de información pública, mediante la cual se requiere:

*"Acta, documento o equivalente mediante las cuales fueron elegidos los ganadores a la presea de honor Estado de México, así mismo documentos anexos mediante los cuales se determino el merito para otorgar los reconocimientos o presea de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015,*

"2019. Año del Centésimo Aniversario Lucltoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur."

**2016, 2017 y 2018. Así como listado con nombre y monto entregado a cada uno de los reconocidos o ganadores" (sic).**

2. Derivado de dicha solicitud, el SAIMEX asignó el número de expediente 00092/SE/IP/2019.
3. En ejercicio de las funciones que establece el artículo 53, fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en relación a las obligaciones que la misma Ley establece en su artículo 59 fracciones I, II, III y V, para el servidor público habilitado, con fecha ocho de febrero de dos mil diecinueve, mediante oficio número 20531A000/0201/UT/2019, se requirió al Prof. José Díaz Castañeda, Asesor de la Dirección General de Información, Planeación, Programación y Evaluación proporcionara la información solicitada.
4. En esa tesitura, conforme a los artículos 59 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el día diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, se le notificó al ahora recurrente a través del SAIMEX, mediante oficio número 20531A000/0300/UT/2019, que la información objeto de su solicitud se encontraba a su disposición tal y como se puede constatar en el archivo electrónico de la solicitud que nos ocupa.

### III. REFUTACIÓN A LAS RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Los motivos de inconformidad expuestos por el recurrente son inoperantes e infundados, toda vez que en fecha diecinueve de febrero de dos mil diecinueve se le notificó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense el oficio número 20531A000/0300/UT/2019, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, así como oficio de fecha catorce de febrero del año dos mil diecinueve, signado por el Profr. José Díaz Castañeda, Asesor de la Dirección General de Información, Planeación, Programación y Evaluación, mediante el cual se dio atención de manera puntual y completa a la solicitud de información pública número 00092/SE/IP/2019.

Lo anterior, en razón de que si bien el revisionista refiere en su formato de recurso de revisión 00943/INFOEM/IP/RR/2019 como motivos de la inconformidad: "**Mandan solo oficios que dicen gacetas, y convocatorias, pero yo también pedí los documentos en los que se tomó desision de que fuera el ganador la persona con nombre x. Y el asesor me da nadamas gacetas y no los oficiosy/o documentos o anexos en donde se determinó el mérito en los que se sustente la decisión de porque se entregó el premio. Una burla para mi. Exigo respuesta rápida**" (sic), se precisa al Órgano Garante que la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado, es clara, precisa, congruente y completa de conformidad con lo solicitado, pues como ya se ha precisado, con la finalidad de respetar el ejercicio del derecho de acceso a la información, se notificó al solicitante vía SAIMEX el Oficio No. 20531A000/0300/UT/2019, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual se hizo del conocimiento del hoy inconforme la información solicitada, en el siguiente sentido:

2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur."

*"...Se adjuntan los Acuerdos del Ejecutivo del Estado por los que se otorga la Presea de 'Honor Estado de México' de los años: 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, que se incluyen los nombres de los ganadores de los años citados; asimismo, se anexan el Artículo 3.24 del Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento de la Presea de 'Honor Estado de México', en los que se definen los méritos a considerar para otorgar la Presea de 'Honor Estado de México'. Respecto a l monto otorgado a los galardonados, el Artículo 3, define 'La presea consistirá en un diploma alusivo y medalla de oro. ...así como un premio en numerario que será determinado anualmente por el Gobernador del Estado'. Sobre el monto entregado, e toma como referencia la cantidad que establece anualmente la Secretaría de Educación Pública para la Condecoración 'Maestro Altamirano', anexando para su consulta los ejemplares de los años solicitados".*

Es así que en cuanto a lo esgrimido por el hoy requirente respecto a "**...los documentos en los que se tomó desición de que fuera el ganador la persona con nombre x...**" (sic), dicha información consta en los Acuerdos del Ejecutivo anteriormente descritos y que se le notificaron a través del SAIMEX.

En el mismo tenor, es importante precisar que los documentos formales mediante los cuales se determina otorgar la Presea de "Honor Estado de México" y en los cuáles se plasma tanto el listado con los nombres de las personas a las que les fue otorgada dicha Presea, como los méritos por los cuáles se hicieron acreedores a ella, son precisamente los *Acuerdos del Ejecutivo del Estado por los que se otorga la Presea de 'Honor Estado de México'*.

Derivado de lo anterior, tiene aplicación lo dispuesto por el Criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que señala lo siguiente:

**Congruencia y exhaustividad.** *Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Bajo esta tesitura, se precisa que la respuesta proporcionada al particular en atención a la solicitud de información pública número 00092/SE/IP/2019, cumple con los principios de congruencia y exhaustividad, ya que existe concordancia entre lo solicitado por el particular y la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado, asimismo, se proporcionó una respuesta exhaustiva en cuanto al requerimiento efectuado, el cual fue atendido de manera puntual y expresa, aspecto por el cual se considera que el actuar de la Secretaría de

"2019 Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur."

Educación como sujeto obligado en materia de Transparencia se encuentra apegado a derecho y no vulnera el derecho de acceso a la información del solicitante.

Sin embargo, en atención a que la Secretaría de Educación, tiene como principio rector la máxima publicidad de su información, la actuación con transparencia, bajo un marco de legalidad y en estricto apego a las obligaciones que le derivan en materia de transparencia y acceso a la información pública, y considerando que la Unidad de Transparencia en ningún momento actuó con la intención de ocultar información y tomando en cuenta lo señalado por el solicitante en su recurso de revisión, se requirió una búsqueda exhaustiva de la información, girando oficio al Profr. José Díaz Castañeda, Asesor de la Dirección General de Información, Planeación, Programación y Evaluación.

En fecha ocho de marzo del año en curso, se recibió en esta Unidad Administrativa oficio signado por el Profr. José Díaz Castañeda, Asesor de la Dirección General de Información, Planeación, Programación y Evaluación, mismo que se anexa a las presentes manifestaciones y en el que manifiesta lo siguiente:

Cabe hacer mención que se adjuntaron las Gacetas del Gobierno de los años solicitados 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, porque son los documentos oficiales que incluyen los listados con los nombres de las personas a las que les fue otorgada la Presea de "Honor Estado de México" en los años de referencia, y por tanto, el documento mediante el cual se determina otorgar dicho Reconocimiento a los ganadores y/o galardonados.

Asimismo, se incluyó en la respuesta anterior, el Reglamento de la Presea de "Honor Estado de México" dado que es el documento que sustenta la entrega de ese premio, mismo que en el artículo 2, define los méritos para otorgar el reconocimiento: **"La presea de "Honor Estado de México" se otorgará anualmente a los profesionistas al servicio de la educación que se distingan en grado eminente por su eficiencia, constancia y méritos profesionales en el servicio de la educación pública, en sus diversos tipos, modalidades y niveles educativos, tanto del subsistema educativo estatal, como el federalizado, en ceremonia solemne con motivo de la celebración del Día del Maestro."** Lo cual, aplica al conferir la Presea de "Honor Estado de México".

Así de lo vertido en líneas anteriores y en relación con los Anexos que se adjuntan como medio de prueba, esta Secretaría considera que el ejercicio del derecho de acceso a la información y por lo tanto, el acatamiento de la obligación correlativa a cargo de este Sujeto Obligado de garantizar el mismo, no ha sido afectado, pues como se ha demostrado, se dio respuesta a la solicitud de información, y por tanto el comportamiento del Sujeto Obligado se encuentra apegado a la normatividad en la materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

**A USTED C. COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS,** atentamente pido se sirva:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2019 Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar 'El Caudillo del Sur.'"

**PRIMERO:** Tener por rendido el informe justificado en tiempo y forma, en los términos expuestos.

**SEGUNDO:** Se determine el desechamiento del presente recurso de revisión, lo anterior, de conformidad con el artículo 192 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y lo vertido en líneas anteriores en correlación con las documentales exhibidas como medio de prueba.

Toluca, México, a 8 de marzo de 2019

Secretaría de Educación  
Secretaría de Educación

**ATENTAMENTE**

  
**LIC. ALEJANDRA GONZÁLEZ CAMACHO**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



Secretaría de Planeación  
Secretaría de Planeación  
Dirección General de Planeación  
Planes, Programas, Políticas y  
Unidad de Planeación

AGC/hsp

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA